ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL CAMP DE MORVEDRE (ASECAM) Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL CAMP DE MORVEDRE (AFACAM)

En Puerto de Sagunto, a 17 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, Dª. Cristina Plumed Pérez con DNI. 44800782-W, en su condición de presidenta y en representación de la Asociación Empresarial del Camp de Morvedre (ASECAM) con domicilio social en Avenida Fausto Caruana, número 37, tercer piso, despacho 3035, CP 46500, de Sagunto y provista de CIF G96960349.

De otra parte, D. Valentín Parra Rodríguez con DNI. 05091354-M, en su condición de presidente y en representación de la Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre (AFACAM), con domicilio social en Camino del Mar S/N, CP 46500, de Sagunto y con CIF G97341564.

Ambos representantes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, subscriben este documento y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que ASECAM es una asociación empresarial sin ánimo de lucro fundada en 1999, que representa a empresas del territorio del Camp de Morvedre como asociación comarcal y multisectorial cuyo objetivo es la defensa del tejido empresarial de nuestro territorio impulsando proyectos destinados a la mejora de la competitividad de las empresas y su desarrollo hacia una economía más sostenible e innovadora. Además, dentro de sus ejes estratégicos cabe destacar la difusión e impulso de acciones encaminadas a la mejora de la salud en los puestos de trabajo.

SEGUNDO. – Que la Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre (AFACAM) es una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad principal es el apoyo psicológico y terapéutico a las personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias y sus familias a través de la creación y desarrollo de servicios, recursos y actividades que mejoren su calidad de vida.

TERCERO. - Que ambas entidades consideran de interés la colaboración entre ellas para realizar actuaciones conjuntas que sirvan a la promoción del trabajo que realizan las asociaciones sociales de nuestro municipio.

ASECAM

AFACAM

CONVIENEN

La colaboración entre AFACAM y ASECAM para la sensibilización, la promoción y la divulgación del trabajo realizado en pro del apoyo psicológico y terapéutico a las personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias y sus familias.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – FINALIDAD DEL ACUERDO

El objeto de este acuerdo es difundir el trabajo que lleva a cabo la Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre (AFACAM) así como las acciones que esta entidad sin ánimo de lucro realiza para la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias y sus familias tanto dentro como fuera del centro donde llevan a cabo su labor.

SEGUNDA. - ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

ASECAM dará a conocer entre las empresas las acciones que se llevan a cabo desde AFACAM para el apoyo psicológico y terapéutico a las personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias y sus familias, así como de las acciones solidarias que esta entidad lleve a cabo para la consecución de su objetivo principal.

TERCERA. - VIGENCIA

Este Acuerdo obliga a las partes desde la fecha de la firma, y tiene una vigencia de 1 año, prorrogable, por un periodo de igual duración, siempre que las partes acuerden expresamente esta prórroga, sin perjuicio de las causas de resolución recogidas en la cláusula cuarta.

Cualquier modificación del presente documento tendrá que ser por mutuo acuerdo de las partes.

CUARTA. - RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo Marco de Colaboración podrá resolverse por las siguientes causas:

1.- Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Por expiración del plazo de duración inicial o, en su caso, de sus prórrogas.

3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.

4.- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

5.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este Acuerdo.

6.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Acuerdo o en la normativa vigente.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de Acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los cuales pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de lo que se dispone en este acuerdo.

SEXTA. - TRANSPARENCIA

De conformidad con lo que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la respectiva ley de transparencia autonómica y normativa de desarrollo, y en nombre de un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa en cuanto a publicación de los acuerdos se refiere, este acuerdo será objeto de publicación en el portal de transparencia autonómico y en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de las partes firmantes.

SÉPTIMA. - COMUNICACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las cláusulas de este Acuerdo no suponen, en ningún caso, la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de titularidad de cualquiera de las partes firmantes.

La utilización de los elementos de marca corporativa de las partes se ajustará a las necesidades de desarrollo de las actividades, haciéndose consignar el carácter de participación de cada una de ellas, y será autorizado por las respectivas estructuras responsables de la comunicación organizacional, que tendrán que autorizar las acciones de promoción de comunicación de las actividades desarrolladas al amparo de este Acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Acuerdo se deberá incorporar el logotipo de las Partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de las Partes, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente Acuerdo puede interpretarse como concesión de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

El uso no autorizado de los elementos distintivos de cualquier de las dos partes, protegidos por los derechos de propiedad intelectual, industrial, intelectual o de marca facultará a cualquiera de

las partes a instar la resolución del presente Acuerdo y, todo esto, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, las Partes se comprometen a resolverlas en un plazo máximo de un mes. No obstante, si no pudieran llegar a una solución, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia (España), con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren.

El presente Acuerdo se somete a la legislación española vigente.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados en el encabezado.

NOVENA. - DISPOSICIONES LEGALES

El presente convenio de colaboración se realizada en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Cristina Plumed Pérez
Presidenta de ASECAM

Valentín Parra Rodríguez
Presidente de AFACAM